

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA

OFICINA ASESORA JURÍDICA

AVISO

La jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en calidad de funcionaria ejecutora del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente Aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica a las señoras **MARÍA MYRIAM CAÑAS DE CAÑAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.191.700 y **ARELIS DEL SOCORRO CAÑAS CAÑAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.408.416, en calidad de sancionadas, el mandamiento de pago No. 18000309 de 14 de junio de 2018, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. **201602029** toda vez que no ha sido posible notificarlo personalmente, por lo que es procedente notificarlo por aviso en la página web <https://www.invima.gov.co/web/quest/avisos-jurisdiccion-coactiva>, dando así cumplimiento al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012.

Se advierte al notificado que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandamiento de pago:

"(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía coactiva, en contra de las señoras **MARIA MYRIAM CAÑAS DE CAÑAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.191.700 y **ARELIS DEL SOCORRO CAÑAS CAÑAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.408.416, a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, por las siguientes sumas de dinero:


- Por concepto de capital, la suma **ONCE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 11.065.755)**.
- Por los intereses moratorios liquidados al doce (12%) por ciento anual, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria, hasta cuando sea cancelada en su totalidad.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente este mandamiento de pago a las señoras **MARIA MYRIAM CAÑAS DE CAÑAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.191.700 y **ARELIS DEL SOCORRO CAÑAS CAÑAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.408.416 y/o a su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTICULO TERCERO: Advertir a las ejecutadas y/o a su apoderado, que de acuerdo con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación de este auto para cancelar la obligación con sus respectivos intereses en la cuenta corriente No. 002869998688 del banco DAVIVIENDA, a nombre del INVIMA, o para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 de la misma norma.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda

MJP
v

	GESTIÓN JURIDICA	GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO	
	NOTIFICACIÓN POR AVISO		
Código: GJR-ACC-FM2	Versión: 01	Fecha de Emisión: 20/10/2020	Página 2 de 2

Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA TRIANA LUNA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día **29 de marzo de 2023**, en la Página Web del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos link: <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva>

El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia íntegra, se entiende notificado a partir del siguiente día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la Entidad.



MARÍA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo. Se adjunta copia íntegra del auto de mandamiento de pago No. 18000309 de fecha 14 de junio de 2018, proferido dentro proceso administrativo de cobro coactivo No. 201602029 en dos (2) folios.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL _____ SIENDO LAS _____

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Proyectó: Dayana Arizal _____
 Revisó: Adriana Junco _____

AUTO No. 18000309 DE 14 de Junio de 2018
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE MARIA MYRIAM CAÑAS DE CAÑAS y ARELIS DEL SOCORRO CAÑAS CAÑAS DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. 201602029

Bogotá D.C., 14 de Junio de 2018

La Jefe De La Oficina Asesora Jurídica Del Instituto Nacional De Vigilancia De Medicamentos y Alimentos Invima, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 5 De La Ley 1066 De 2006, El Numeral 12 Del Artículo 12 Del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 de fecha 12 de Febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46548 del 2007 y Resolución No. 2015042557 del 21 de Octubre de 2015, Resolución No. 2015043003 de 26 de Octubre de 2015 y Resolución No. 2015049597 de 10 de Diciembre de 2015, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

ANTECEDENTES

Obran al Despacho para emitir Mandamiento de Pago los siguientes documentos que han sido aportados por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Resolución No. 2017020397 del 22 de mayo de 2017, proferida por la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima, dentro del proceso sancionatorio No. 2016-2029 por la cual se calificó el proceso y resolvió imponer sanción pecuniaria, solidaria, a las señoras **MARIA MYRIAM CAÑAS DE CAÑAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.191.700 y **ARELIS DEL SOCORRO CAÑAS CAÑAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.408.416, propietarias del Establecimiento de comercio dedicado a la elaboración de arepas de maíz, consistente en multa a favor del Invima equivalente a CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (Folios 73-85), decisión que fue notificada mediante Aviso No. 2017001045 del 31 de mayo de 2017, con oficio 800-1476-17 y radicados 17058463, 17058467, 17058465 y 17058464 del 31 de mayo de 2017, entregado en el lugar de destino el día 07 de junio de 2017, surtiéndose la notificación el día 08 de junio de 2017. (Folios 90-98). Quedando en firme y debidamente ejecutoriada el día 27 de junio de 2017 (Folio 101).
2. Requerimientos de pago de multa enviadas a las deudoras e invitación a presentar una fórmula de pago enviado mediante oficios No. 102-7004-17 y 102-7003-18 radicados salientes No. 17118950 y 17118955 del 11 de noviembre de 2017 (folios 104-106), dando inicio al cobro persuasivo de la deuda. (requerimiento devuelto por el correo).
3. Consulta del aplicativo de cartera del Instituto del día 31 de mayo de 2018, en el cual se evidencia que las señoras **MARIA MYRIAM CAÑAS DE CAÑAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.191.700 y **ARELIS DEL SOCORRO CAÑAS CAÑAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.408.416, NO han cancelado la multa impuesta.

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No. 2017020397 del 22 de mayo de 2017, es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que éste despacho libre Mandamiento de Pago en contra de las señoras **MARIA MYRIAM CAÑAS DE CAÑAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.191.700 y **ARELIS DEL SOCORRO CAÑAS CAÑAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.408.416, por el no pago de la multa relacionada en precedencia.

Con fundamento en lo expuesto la suscrita Jefe de la Oficina Asesora Jurídica,

RESUELVE

AUTO No. 18000309 DE 14 de Junio de 2018
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE MARIA MYRIAM CAÑAS DE CAÑAS y ARELIS DEL SOCORRO CAÑAS CAÑAS DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. 201602029

- Por concepto de capital, la suma de ONCE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$11.065.755).
- Por los intereses moratorios liquidados al Doce (12%) por ciento anual de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria, hasta cuando sea cancelada en su totalidad.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente este Mandamiento de Pago a las señoras **MARIA MYRIAM CAÑAS DE CAÑAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.191.700 y **ARELIS DEL SOCORRO CAÑAS CAÑAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.408.416 y/o a su Apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el Mandamiento de Pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTICULO TERCERO: Advertir a las ejecutadas y/o a su Apoderado, que de acuerdo con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación de este auto para cancelar la obligación con sus respectivos intereses en la cuenta corriente No.002869998688 del banco DAVIVIENDA, a nombre del Invima, o para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 de la misma norma.

Respecto a las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MELISSA TRIANA LUNA
Jefe Oficina Asesora Jurídica